



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS ESTATAL

Número de oficio: SSS--DGRH-JRHE-2016-1790

"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción"

Hermosillo, Sonora; octubre 18 de 2016.

C.P. ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA. P.R.E.S.E.N.T.E.-

Por medio del presente me permito enviar a Usted de manera anexa, **Original** del Convenio de Colaboración debidamente firmado y autorizad para resguardo.

Cabe mencionar que dicho documento, respalda la colaboración entre la Secretaría de Salud Pública y el Crédito Educativo del Estado de Sonora.

SALUD DE SONORA

Sin otro en particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

LIC JEANNETTE MOLINA CAIRE

C.c.p. Li.c Ángeles Moreno V.- Jefatura de Recursos Humanos Estatal.

C.c.p. Minutario

MAMWsllg

METRITO DE CRÉDITO FOUCATIVO

RE LE SIMILIA DE SIMILIA DIRECCIÓN DEVERAL 12.118.

Unidos logramos más



CONVENIO DE GOLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN SUSCRIBE, EN ESTE ACTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA ENTIDAD" Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, C.P. ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN, DECLARA QUE:

- A. Servicios de Salud de Sonora, es un Organismo Público Descentralizado de Servicio, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, ejerciendo funciones de autoridad administrativa en los términos establecidos en la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 20, sección II, de fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la Ley de su creación.
- B. Entre las funciones encomendadas a su representada, se encuentran las de definir las políticas a seguir en materia de salud, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales; organizar y operar los servicios de salud a población abierta en el Estado; realizar todas aquellas acciones, tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado; administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación y demás aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud y las demás que la Ley de su creación y otras disposiciones jurídicas le sean aplicables para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- C. El Dr. Gilberto Ungson Beltrán, acredita la personalidad con la que suscribe el presente Convenio, con el nombramiento de Secretario de Salud Pública del Estado expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 13 de septiembre de 2015 y, por consecuencia, su carácter de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, por así disponerlo los artículos 4, fracción II y 6, fracción II de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora.
- D. El Dr. Gilberto Ungson Beltrán, tiene la representación de los Servicios de Salud de Sonora, con fundamento en el artículo 9, fracción I de la Ley de creación, otorgándole facultades generales y especiales para llevar a cabo los actos a que se obliga, entre otras atribuciones.
- E. Manifiesta que no existe impedimento alguno para celebrar el presente Convenio, a fin de coadyuvar con "ELINSTITUTO", en que los trabajadores adscritos a "LA ENTIDAD" cuenten con facilidades para accesar vía nomina a los descuentos y, de esa manera, dar cumplimiento al pago total del adeudo vencido de su crédito educativo que fuera otorgado con anterioridad y que a la fecha está pendiente de cubrir en su totalidad.
- F. Las partes acuerdan que dicho beneficio, estará en todo caso soportado en la previa autorización por escrito del trabajador que fue beneficiado con anterioridad mediante el otorgamiento del referido crédito educativo, por lo que no existe impedimento alguno para retener del salario devengado los descuentos necesarios a





Secretaría de Salud



favor de "EL INSTITUTO", hasta finiquitar el precitado adeudo a la fecha vencido, con estricto apego a la legislación aplicable y vigente.

G. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo del Canal y Comonofort S/N, Edificio Sonora, primer piso, ala norte del Centro de Gobierno de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, C.P. ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO, DECLARA QUE:

- A. Su representado, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley No. 106 que Crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- B. Su objeto, es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio y que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.
- C. En términos de lo dispuesto por la Ley de su creación y su Reglamento Interior publicado, así como por los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el logro de sus objetivos o fines, goza de autonomía de gestión y cuenta con estructura orgánica propia.
- D. La situación actual de "EL INSTITUTO", requiere la aprobación y búsqueda de mecanismos que le permitan continuar cumpliendo con el objeto social de su creación, bajo condiciones de viabilidad administrativa y financiera.
- E. Resulta necesario promover la recuperación oportuna de los créditos educativos para fortalecer a "EL INSTITUTO", y su capacidad de apoyo a los estudiantes.
- F. Resulta urgente determinar medidas encaminadas a regularizar los créditos vencidos y fortalecer la capacidad de recuperación de "EL INSTITUTO".
- **G.** El presente Convenio, es una ratificación del compromiso pactado entre "LA ENTIDAD" y "EL INSTITUTO", el cual originalmente fue autorizado por su Órgano de Gobierno, según consta en Acta No. 134, de fecha 10 de febrero de 2004, así como en Convenio de Colaboración de fecha 01 de octubre de 2010.
- H. La C.P Elma Yazmina Anaya Camargo, se encuentra legitimada para comparecer a la celebración del presente instrumento, en los términos del acuerdo antes mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, del Reglamento Interior del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- I. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio convencional, el ubicado en calle Olivares No. 128, esquina Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, en Hermosillo, Sonora.

TERCERA. LAS PARTES DE MANERA CONJUNTA, DECLARAN QUE:

A. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su firme voluntad de proceder a la celebración del presente instrumento, considerando la necesidad de coadyuvar conjuntamente, mediante las medidas y acciones que redunden en el mejoramiento de las condiciones generales de operación y de gestión de las entidades de la Administración Pública Estatal, y particularmente de "EL INSTITUTO", con

Servicios de UNIDAD DA SONORA ASUNTOS JURIDICOS

Página 2 de 6



base al amplio impacto y beneficio social que genera el otorgamiento de créditos educativos, a favor de estudiantes de recursos económicos insuficientes.

B. El presente convenio, tiene como objetivo fundamental, consolidar las finanzas de "EL INSTITUTO", para que este continúe implementando mecanismos de recuperación de su cartera vencida, que le permitan el adecuado cumplimiento de sus objetivos institucionales, conforme al objeto para el cual fue creado, así como otorgar la oportunidad a quienes hayan sido acreditados, con la finalidad de cumplir con el pago total de su crédito a la fecha vencido, conforme a un esquema flexible y viable, que le permita dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su compromiso contractual con "EL INSTITUTO".

Basado en lo anterior, es procedente llevar a cabo la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio, tiene por objeto colaborar mediante un mecanismo de coordinación y cooperación de las partes, para efecto de establecer un esquema adecuado de recuperación de adeudos vencidos por concepto de créditos educativos otorgados con anterioridad, situación que permitirá al trabajador previamente identificado en su carácter de *DEUDOR*, dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de pago que tiene con "EL INSTITUTO", otorgando previamente para tal efecto su consentimiento y/o autorización por escrito a "LA ENTIDAD", para que esta a su vez, realice las retenciones vía nomina que le autorice el trabajador, hasta la liquidación total del adeudo a la fecha pendiente por concepto de crédito educativo que con antelación le fue autorizado y, en consecuencia, se proceda a efectuar a "EL INSTITUTO", la entrega de lo recuperado vía nómina de los descuentos quincenales de conformidad al plazo y periodicidad establecido de común acuerdo entre los que intervienen.

SEGUNDA: COMPROMISO.

Para efectos del presente Convenio, tendrá el carácter de *DEUDOR*, el trabajador dependiente de "LA ENTIDAD" y que, a su vez, sea identificado por "EL INSTITUTO", como acreedor de un financiamiento con fines educativos o bien, en su defecto, haya fungido como aval en el contrato inicial del referido crédito otorgado y títulos respectivos y que sin existir inconveniente por escrito decida voluntariamente adherirse al presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a sus obligación de pago pendiente a la fecha con motivo del crédito educativo y que por conducto de "LA ENTIDAD", ésta se encuentre en posibilidades de retener de sus percepciones la cantidad determinada mediante descuento quincenales, hasta concluir con el pago total a la fecha vencido, en el entendido de que se establezca en la carta de autorización suscrita para tal efecto, para que posteriormente "LA ENTIDAD", entregue lo correspondiente a los importes retenidos a "EL INSTITUTO"; asimismo, concluido el adeudo, "EL INSTITUTO" libere al *DEUDOR*, mediante notificación por escrito por conducto de "LA ENTIDAD".

TERCERA: ACEPTACIÓN.

Por otra parte, el *DEUDOR*, deberá manifestar su voluntad de adherirse al presente Convenio, suscribiendo la carta de autorización con su correspondiente anexo, en el cual autorizará a "LA ENTIDAD", a efectuar las retenciones respectivas a su salario, para ser aplicadas a favor de "EL INSTITUTO", especificando el importe a retener, así como el plazo determinado para efecto de cubrir el pago total vencido por concepto del adeudo.

CUARTA: BENEFICIADOS.

Podrán adherirse al presente contrato, todas las personas que, siendo trabajadores dependientes de "LA ENTIDAD", tengan algún adeudo vigente a la fecha con "EL INSTITUTO", ya sea como acreditados directamente o como avalistas, y se encuentren al corriente o en moratoria de sus pagos

Servicios de Unidad de OS Sonor ASURIYOS JURIDICOS

Página 3 de 6

QUINTA: DESCUENTOS.

Las retenciones que se hagan con cargo a las percepciones ordinarias del sueldo o salario de *DEUDOR*, podrán ser hasta por la cantidad que éste deba cubrir quincenalmente a "EL INSTITUTO" o, bien, por la cantidad quincenal que se convengan entre *DEUDOR* y "EL INSTITUTO", en los términos de la Carta Autorización y de su anexo respectivo.

SEXTA. MONTOS.

"EL INSTITUTO", se compromete a realizar los descuentos al *DEUDOR*, que se adhiera al presente Convenio, lo cual se establecerá en el anexo relativo a la carta autorización, en donde se señalará detalladamente el saldo final y el monto de las quitas que hubieren resultado procedentes, así como la tabla de amortizaciones previstas hasta la total liquidación del adeudo.

SÉPTIMA: PORCENTAJE DE DESCUENTO.

El importe del crédito más sus accesorios, no excederá del que resulte de multiplicar el 20% del salario mensual por el número de meses en que haya de liquidarse el crédito.

Si a los trabajadores identificados como deudores y que ya se les realiza algún otro descuento al momento de solicitar el crédito educativo, el porcentaje de dicho descuento, se tomará en cuenta para lo señalado en el párrafo anterior.

OCTAVA: LIMITACIONES.

Para efectos del presente Convenio, no formarán parte de las percepciones ordinarias del DEUDOR, ni podrán tomarse como referencia para el cálculo de las retenciones, los ingresos por concepto de viáticos, reembolsos de gastos, prima vacacional, prima de antigüedad, bono o aguinaldos.

NOVENA: CALENDARIO DE DESCUENTOS.

"EL INSTITUTO", recibirá las cartas autorización de cada *DEUDOR*, que se adhiera al Convenio y una vez determinado el adeudo total desglosado, los diferentes conceptos, descuentos y quitas procedentes, elaborará un calendario de descuento quincenal que habrá de establecerse como anexo, cuyos documentos formarán parte integral del presente instrumento, remitiendo copias de los mismos a "LA ENTIDAD", solicitándole gire las instrucciones pertinentes a las áreas que formulen los cheques de nómina para la retención del importe convenido, en cada caso particular.

DÉCIMA: CLAVE DE DESCUENTO.

Con el fin de cumplir con el objeto del presente Convenio "LA ENTIDAD", se obliga en su carácter de depositario de los pagos de los créditos educativos adquiridos por los trabajadores, bajo la clave de descuento CE, asignada bajo oficio remitido con fecha 17 agosto 2016, a realizar los descuentos en nómina y entregarlos a "EL INSTITUTO", conforme el calendario de pagos, documento que firmado por los que intervienen formará parte del presente Convenio vía depósito o transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto "EL INSTITUTO", indique por escrito.

"LA ENTIDAD", se compromete a transferir los fondos de las retenciones efectuadas, en forma quincenal, dentro de los 10 días hábiles siguientes, al día de pago de la nómina, mediante depósito de fondos a las cuentas que "EL INSTITUTO", para tal efecto señale.

DÉCIMA PRIMERA: COMPROBANTES.

"LA ENTIDAD", establecerá en los talones de cheques correspondientes a la constancia que se realizó la retención y enviará quincenalmente una relación detallada a "EL INSTITUTO", en la que se especificarán los números de contrato de crédito, los nombres de cada trabajador denominado DEUDOR y los montos de las retenciones que se

Servicios de UNIDAD DE SALCEDE SANCIA ASURTOS JURIDICOS

19



Secretaría de Salud



hubieren efectuado, a efecto de que se acrediten los pagos respectivos, a su vez "EL INSTITUTO", deberá proporcionar el recibo de pago debidamente foliado individualmente para cada *DEUDOR*, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se hubiere efectuado dicha retención, mismos que estarán a disposición de cada *DEUDOR* en las oficinas de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

"El INSTITUTO" y el DEUDOR, podrán acordar ajustes en las tablas de amortizaciones, en los casos en que este último, sufra cambios de nivel escalafonario, o en el caso que de que varíen las cantidades ordinarias que reciba por su actividad laboral.

Asimismo, en caso de que el *DEUDOR*, deje de desempeñar por cualquier motivo el empleo, cargo o comisión que actualmente ostenta, deberán preservarse las condiciones contractuales que se encuentren vigentes a esa fecha, sin perjuicio de la finalización de la relación de trabajo entre el trabajador denominado el *DEUDOR* y "LA ENTIDAD", pudiendo modificarse de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA: DESEMPLEO.

En caso de que el *DEUDOR* separado de su empleo, cargo o comisión, incurra en moratoria de pagos, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa al respecto, quedarán sin efecto las quitas y prerrogativas, y se actualizarán nuevamente los intereses moratorios que regían antes de la adhesión al presente Convenio, calculados sobre los saldos insolutos.

DÉCIMA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

"EL INSTITUTO", se obliga a proporcionar y a mantener informada a "LA ENTIDAD", sobre la situación de cada DEUDOR, a fin de que se proceda a hacer los descuentos o bonificaciones procedentes, y en su oportunidad se concluya con el compromiso derivado del presente Convenio, encontrándose en todo caso exento de toda responsabilidad por diversos descuentos efectuados al margen de lo estipulado.

DÉCIMA QUINTA: DESTINO DE LOS DESCUENTOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia "LA ENTIDAD", podrá destinar sus recursos para el cumplimiento de las obligaciones de pago de sus trabajadores identificados en lo individual como *DEUDOR*, por lo que su intervención únicamente se limita a efectuar retenciones sobre las percepciones que correspondan y que previamente le autorice el propio trabajador que en este acto se le denomina el *DEUDOR*.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que se obtengan con motivo de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder, en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, pública o privada, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio, puede ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, en cuyo caso se harán por escrito y surtirán efectos a partir de su formalización.

M



DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente Convenio, surtirá efectos a partir de su firma y se mantendrá en vigor en forma indefinida, pudiendo ser modificado, adicionado o ratificado a solicitud de la parte interesada.

VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

Para administrar y supervisar el debido cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan designar a la Lic. Jeannette Molina Caire, Directora General de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Sonora.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUSENCIA DE VICIOS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda con respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo consentimiento; sin embargo, para que dichos preceptos surtan efectos, las partes deberán formalizarlos por escrito, mediante el acta o adendum correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, pero que surja por consecuencia de su celebración, las partes aceptan someterse a las disposiciones del Código Civil y Código Procesal Civil para el Estado de Sonora, así como para los demás ordenamientos legales aplicables supletoriamente al mismo y al objeto del presente Convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor, contenido y consecuencias legales, lo firman los comparecientes al margen y al calce, en tres ejemplares originales en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 16 agosto de 2016.

POR "LA ENTIDAD"

DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

POR FLINSTITUTO

C.P. ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:

LIC. JEANNETTE MOLINA CAIRE
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
SONORA

TESTIGO

LIC. LILIANA ISELA FÉLIX DURON DIRECTORA DE CARTERA Y RECUPERACIÓN DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

Página 6 de 6

